

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2004-00428
Demandante: FERNANDO LÓPEZ VARGAS
Demandado: RAMIRO ANTONIO BENAVIDEZ

Visto el memorial que antecede, allegado el día 06 de noviembre y reiterado el día 10 de diciembre de 2020 por el acá demandado, se le pone de presente al mismo que deberá estarse a lo resuelto en auto del 12 de febrero de 2020, pues, tenga en cuenta que este Despacho decretó la terminación del asunto de la referencia con mayor antelación al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y es dicho Juzgado quien debe disponer lo necesario frente al inmueble que se puso a su disposición, pues existe la posibilidad que en proceso allí tramitado exista embargo de remanentes, máxime cuando en su debido momento fueron expedidos los correspondientes oficios sin que el interesado los hubiera tramitado oportunamente.

Si embargo, en aras de ofrecer una mayor orientación al usuario de la justicia y a fin de determinar si es legalmente viable por parte de este Juzgado proceder con el levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble de propiedad del demandado, por secretaría, a costa y a cargo del ejecutado, ofíciase al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que certifique si dentro del proceso 2009-395, promovido por Conjunto Residencial Plaza Real PH contra Ramiro Antonio Benavidez Balamba, existen medidas de embargo de remanentes.

Así mismo, requiérase dicha información al Juzgado 3 Civil del Circuito de esta ciudad, conforme a lo comunicado en oficio visible a folio 126 del presente cuaderno.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

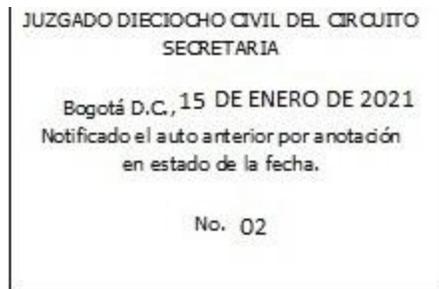
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffc2fd8ce162cb1527c490010d859a5f05416bbc1e3bc8d7e897af2e0e17ca93

Documento generado en 14/01/2021 03:54:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00410
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: GERARDO ARTURO VELASQUEZ ESCOBAR

Se incorpora el correo electrónico aportado el día 25 de septiembre de 2020 por el apoderado de la sociedad AECOSA S.A. mediante el cual allega escrito de cesión de crédito, efectuada por la demandante a favor de la susodicha. Sin embargo, previo a disponer lo correspondiente, se requiere al memorialista para que acredite la vigencia del poder que le fuera otorgado a la Dra. Hivonne Melissa Rodríguez, con fecha reciente de expedición, pues el certificado suministrado data del 9 de julio de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

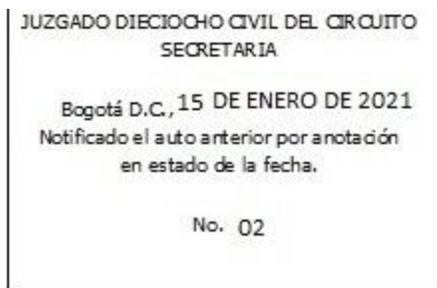
Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0781b1d73acda67d68a93ed6e27bb409f5c5ff2060180440b64620c94d3385f
Documento generado en 14/01/2021 03:57:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SPLICECOM S.A.S.
DEMANDADOS: BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL
SUCURSAL COLOMBIA Y OTRA
RADICACIÓN: 2018-00517-00 FOLIO: 47 TOMO:XXIV
LLAMADO EN GARANTIA: BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL
SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO

En atención a las solicitudes elevadas a folios 592 a 608 y 611 a 614 del cuaderno 1, se dispone que por secretaría se elaboren los oficios solicitados por la parte demandante con el fin de materializar las medidas decretadas en el auto del 16 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que la alzada se concedió en el efecto devolutivo; de otro lado se decreta el embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto pertenezcan a AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y se encuentren en el Ministerio de Telecomunicaciones. Ofíciense. Límitese la medida a lo ya establecido en auto visible a folio 481 del cd1).

Respecto a link para acceder al proceso, se advierte que según se afirmó en informe secretarial del folio 609, reiterado a folio 610 ya fue suministrado a las partes oportunamente.

Obre en autos la documental allegada por la parte demandante a folios 617 a 626 y 628 a 639 del cuaderno 1, mediante la cual indica descorrer las excepciones propuestas a la demanda por parte de BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA y AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.

Igualmente, agréguese a las presentes diligencias la documental (contestación de la reforma de la demanda) suministrada por BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA al apoderado de CHUBB Seguros Colombia S.A. (fls.640 a 652 del Cd.1) mediante la cual se diligencias antes de admitirse la reforma

Frente a las solicitudes de los folios 655 a 660 del cuaderno 1, se considera procedente negar las medidas cautelares solicitadas respecto a CHUBB SEGUROS ya que no hay lugar a ordenar un

pago cuando ello será objeto de la decisión de fondo que se adopte dentro de las diligencias de la referencia, aunado a que no se dan los presupuestos del artículo 590 del Código General del Proceso; además, en lo atinente a la prejudicialidad tómesese nota que es carga de la parte interesada realizar dichos trámites antes la respectiva autoridad judicial, por tanto, este despacho no tiene la obligación de solicitar la suspensión que pretende el memorialista.

Notifíquese,

(4)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3a2a5ee606d969d94e0f10888b876073452fcb536c39c1aa2c60c75c242d57**
Documento generado en 14/01/2021 05:34:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., 15 DE ENERO DE 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. 02</p>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SPLICECOM S.A.S.
DEMANDADOS: BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL
SUCURSAL COLOMBIA Y OTRA
RADICACIÓN: 2018-00517-00 FOLIO: 47 TOMO: XXIV
LLAMADO EN GARANTIA: BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL
SUCURSAL COLOMBIA

Se inadmite el anterior líbello, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane el llamamiento, esto es, para que se presente como lo disponen los artículos 64, 82 y concordantes del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

Aclárese el hecho 4 del llamamiento ya que no es claro lo que allí se menciona, de acuerdo a lo que obra en el expediente.

Notifíquese,

(4)

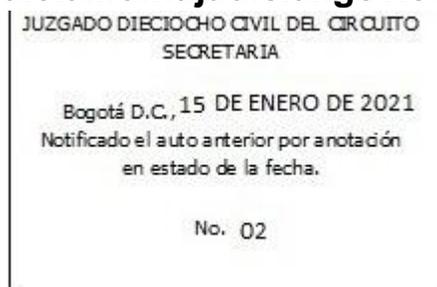
Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86b7e1351295ed4218aa33a1f7f0a728bcaada58eea0ce6a6dfee453ff50d897
Documento generado en 14/01/2021 04:18:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SPLICECOM S.A.S.
DEMANDADOS: BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL
SUCURSAL COLOMBIA Y OTRA
RADICACIÓN: 2018-00517-00 FOLIO: 47 TOMO:XXIV
LLAMADO EN GARANTIA: BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL
SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO

Téngase en cuenta la ampliación del mandato otorgado al apoderado de la demandada BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA (fl.202 del cuaderno 2).

Obre en autos la documental allegada por el apoderado de la sociedad AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA mediante la cual se aportó las notificaciones dirigidas al llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (fls.214 a 219 del cuaderno 2).

Reconózcase personería al abogado NICOLAS URIBE LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía N°80.086.029 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°131.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder allegado a folios 220 y 243 del cuaderno 2.

En atención a la petición del folio 241 de esta encuadernación, se considera procedente recordar al memorialista que según informe secretarial visible a folio 609 reiterado a folio 610 del cuaderno dos se suministró a todas las partes el link para acceder al proceso de la referencia.

Tómese nota que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. contestó el llamamiento en garantía dentro del término legal según informe secretarial del folio 537 del cuaderno 2 proponiendo excepciones, objetando el juramento estimatorio y haciendo un llamado en garantía (fls.504 y siguientes del cuaderno 2).

Ahora bien, previo a continuar el trámite se considera procedente requerir al llamado en garantía para que acredite el

envío los correos de su contestación a todas las partes. Lo anterior, teniendo en cuenta que con el mail que se allegó no puede darse aplicación al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 206, 370 y 110 del Código General del Proceso.

En caso que se allegue la documental antes solicitada, secretaría, informara si hubo pronunciamiento en tiempo de la parte actora.

Finalmente, en atención al llamamiento en garantía presentado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. téngase en cuenta lo dispuesto en proveído de esta misma fecha. Por secretaría, abra-se nuevo cuaderno para tramitar el evocado llamamiento.

Notifíquese,

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 9167

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **NICOLAS URIBE LOZADA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80086029** y la tarjeta de abogado (a) No. **131268**.

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior
de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Fl.540

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5c932dede1cefc5e862930cf4baecfa459f5624822b5074a6c48aa2c80fda19
Documento generado en 14/01/2021 04:20:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 15 DE ENERO DE 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 02

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SPLICECOM S.A.S.
DEMANDADOS: BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL
SUCURSAL COLOMBIA Y OTRA
RADICACIÓN: 2018-00517-00 FOLIO: 47 TOMO:XXIV
LLAMADO EN GARANTIA: BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL
SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO

Téngase en cuenta la ampliación del mandato otorgado al apoderado de la demandada BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA y el poder anexo a folios 80 y 92 del cuaderno 3.

Tómese nota que el llamado en garantía BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA contestó el llamamiento en tiempo según el informe secretarial visible a folio 118 del cuaderno 3.

Ahora bien, previo a continuar el trámite se considera procedente requerir al llamado en garantía BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA para que acredite el envío los correos de su contestación a todas las partes. Lo anterior, teniendo en cuenta que con el mail que se allegó no puede darse aplicación al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 206, 370 y 110 del Código General del Proceso.

En caso que se allegue la documental antes solicitada, secretaría, informara si hubo pronunciamiento en tiempo de la parte actora.

Notifíquese,

(4)

Fl.120

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 865068b74db107e290c58e2775c56075f230a53e90f51404ecc692956b1ba35a
Documento generado en 14/01/2021 04:22:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 15 DE ENERO DE 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 02

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal No. 2018-00208
Demandante: FABIÁN ALBERTO VELEZ GÓMEZ y Otros.
Demandado: TRANSPORTES MONTEJO SAS y otros.

Acéptese la renuncia al poder que presenta la profesional del derecho CATHERINE GÓMEZ CAÑÓN, en memorial aportado el día 16 de julio de 2020, como apoderada de la demandada ISVI LTDA.

De otra parte, previo a reconocer personería al apoderado designado por dicha sociedad, acredítese la calidad de Representante Legal del Dr. Francisco Vergara Lago.

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 04 de mayo de 2020 no pudo ser llevada a cabo en razón a las conocidas consecuencias generadas por la pandemia de la covid-19, se fija nueva fecha el día **8 del mes de abril del 2021 a las 9.30 am** , para realizar la misma, reiterándose todas las previsiones planteadas en autos que anteceden, debiendo ser adelantada esta vez de manera virtual, para lo cual, por secretaría, se desplegarán todas las gestiones necesarias.

Finalmente, atendiendo a lo solicitado por la apoderada del extremo demandante, se insta a las partes para que a través de sus representantes legales acudan a la audiencia acá programada, tratándose de personas jurídicas, atendiendo los requerimientos que hace el Despacho y a las exigencias que contempla el estatuto procesal civil.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b83cf59f02bdc8afabb9784d33cfc01b41d19b5812fc06e73c97268da63b12c7

Documento generado en 14/01/2021 03:55:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 DE ENERO DE 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 02

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00300
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: CRISTIAN ALBERTO POLO ROCHA

En atención al poder allegado mediante correo electrónico por la abogada Irene Cifuentes Gómez, se reconoce personería a la profesional del derecho SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL, como apoderada judicial sustituta de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En tal sentido, se requiere a la referida abogada para que suministre sus datos de notificación tanto físicos como electrónicos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

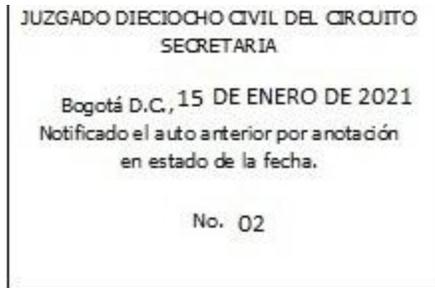
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1575c66d4618b9b7377631a2b2effd9018af643e6b8348963becd384dbbf0ba8

Documento generado en 14/01/2021 03:59:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00480
Demandante: PHARI S.A.S.
Demandado: BANLINEA SAS

Se incorpora la respuesta allegada por la DIAN- Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, mediante oficio No. 1-32-244-440-5887 del 03 de diciembre de 2020, a través del cual se informan las obligaciones pendientes de pago que presenta BANLINEA SAS dentro del expediente No. 201814397, las cuales ascienden a la suma de \$98.167.000.

Así mismo, se agrega el memorial allegado de manera conjunta por las apoderadas de los extremos procesales en correo electrónico del día 02 de diciembre de 2020 con el cual comunican el trámite impartido al oficio emitido por el Juzgado, así como de la petición formulada ante la DIAN, radicada con número de formulario 14509006601337.

Dado lo anterior, se despacha desfavorable la solicitud elevada en precedencia por las partes en cuanto a la devolución de los dineros obrantes dentro del presente asunto a favor de la acá demandada, pues en efecto existen obligaciones ante de DIAN que deben ser atendidas por esta servidora judicial, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 465 del C.G.P. y a lo solicitado en oficio 1-32-244-442-4385 del 01 de noviembre de 2019 (Fl. 90). Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff5cd56003f772ee45fa4088bdc62f9c63832ab6e7b387ab4a9c052153520703

Documento generado en 14/01/2021 03:53:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 DE ENERO DE 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 02

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00620
Demandante: HSP CONSTRUCCIONES S.A.S.
Demandado: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CONDOR
S.A.

Se incorpora el correo electrónico aportado el día 04 de diciembre de 2020 por el extremo demandante, mediante el cual informa el trámite impartido a la notificación de la demanda conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, no obstante, se le requiere para que comunique si obtuvo acuse de recibido y proceda a aportarlo.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea3e318d08dc9f4e38e8c75f17ff033988ba61f282a0c9ef4de98ca9be697338
Documento generado en 14/01/2021 04:04:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 DE ENERO DE 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 02